

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

NUEVA ERA.

AÑO XIII

Quito, Abril 23 de 1897.

NUM. 42

SUMARIO.

Ordenanzas.—Presupuesto de Ingresos y egresos para el presente año.—Modificatoria de la de 13 de Mayo de 1893, sobre construcción de kioskos.

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

ACUERDA

el siguiente Presupuesto para el año 1897.

CAPITULO I

INGRESOS.

SECCIÓN 1ª

Art. 1º Sobrante del año anterior, que comprende S⁷ 3.646.39 pertenecientes á los fondos destinados al alcantarillado y agua potable de esta ciudad, y los S⁷ 7.906.81 á instrucción pública. 11.553.20

Ramos en arrendamiento.

Art. 2º Impuesto á los fuegos artificiales del Cantón.	72	
Art. 3º Id. á las chicherías de esta ciudad.	780	
Art. 4º Id. á los carruajes.	325	
Art. 5º Id. á la Romana Municipal	2.001	
Art. 6º Id. al peaje de madera.	112	
Pasan.	3.290	11.553.20

	Vienen.....S/	3.290	11.553.20
Art. 7º Id. al Coliseo de gallos.....		100	
Art. 8º Id. sobre la venta de aguardientes por menor, en esta ciudad		15.500	
Art. 9º Impuesto sobre la introducción de licores alcohólicos extranjeros, vinos &ª.....		4.000	
Art. 10. Id. á las chicherías de las parroquias rurales, con exclusión de la de Mariana de Jesús.....		1.822	
Art. 11. Rastro de las parroquias rurales, con exclusión de las de San Antonio, Zámbriza, Calacalí y Nanegal.....		1.856	
Art. 12. Impuesto á la venta de aguardientes, por menor, en las parroquias rurales, con exclusión de las de Mariana de Jesús, Gualea, San José de Minas, Calacalí, Nanegal, San Antonio, Zámbriza y Puéllaro....		4.005	30.573....

Ramos de recaudación directa.

Art. 13. Producto del arrendamiento de las tiendas de la Casa Municipal.....		1.274	
Art. 14. Id. del impuesto á los billares.....		300	
Art. 15. Arrendamiento de sitios para la construcción de kioscos, en las plazas Bolívar y Mejía.....		534.96	
Art. 16. Producto del Rastro de esta ciudad.....		10.200	
Art. 17. Id. de los carretones municipales.....		2.000	
Ar. 18. Derechos de aferición de pesas y medidas.....		30	
Art. 19. Id. por los títulos de maestros de talleres		32	
Art. 20. Id. por licencias para tener perros con collares sellados por la Policía, á S/ 0.80 por cada perro.....		16	
Art. 21. Pensiones que pagan á la Policía, por el aseco de los frentes de casas y tiendas		600	
Art. 22. Id. que pagan los propietarios de aguas por las reparaciones de la acequia común de Pichincha		76.80	
Art. 23. Id. que satisfacen los propietarios de casas por el servicio del alumbrado público de kerosine		7.725.12	
Art. 24. Producto de la venta de las pesas de hierro, á S/ 0.80 cada una, en el año.....		40	
Art. 25. Id. del medio por mil, impuesto á la venta de efectos extranjeros.....		600	
Art. 26. Id. de las multas de la Policía Central			
	Pasan.....	23,428.88	42.126.20

	Vienen.....	23.428.88	42.126.20
y de las parroquias rurales.....		2.000	
Art. 27. Arrendamiento de la tienda de la calle de San Agustín.....		31.20	
Art. 28. Id. de aguas.....		31.20	
Art. 29. Id. de terrenos municipales.....		200	
Art. 30. Cuotas que los propietarios de casas deben pagar por reparaciones de calles.....		1.000	
Art. 31. Producto de la imprenta municipal.....		50	
Art. 32. Réditos que el Sr. Dr. Daniel Román paga por su casa, gravada con el capital de 400 \$, en favor de este Municipio.....		8	
Art. 33. Id. que pagan las Sras. Rosa y Rosario del Alcázar, sobre 1,125 \$, con que está gravado su fundo Changalá, en favor de la Cárcel de esta ciudad.....		23.04	
Art. 34. Id. que paga la Sra. Mariana del Alcázar, sobre 400 \$, con que está gravado su fundo Cumbigín, en favor de la Cárcel de esta ciudad.....		8	
Art. 35. Id. que paga la Sra. Rosario del Alcázar, sobre 400 \$ con que está gravado su fundo San Antonio de Carretas, en favor de este Municipio.....		8	
Art. 36. Réditos que paga el Monasterio de Conceptas, sobre 160 \$ con que está gravado su fundo San José de Lloa, en favor de este Municipio.....		3.20	
Art. 37. Producto de las carretas del aseo público, por el transporte de basuras, por contratatas.....		84	
Art. 38. La cuarta parte del producto del impuesto á la introducción de aguardientes y alcoholes, cedida en sustitución del subsidiario.....		18.000	
Art. 39. Por los ramos no rematados y que se expresan en los artículos 10, 11 y 12, se calcula el producto de.....		1.000	
Art. 40. Producto de la Romana Municipal, para todos los artículos de alimentación susceptibles de peso ó medida y que se expenden en plazas, calles y lugares públicos.....		2.000	
Art. 41. Aumento del Rastro en el ganado mayor á \$ 0.20, y rastro del ganado menor para esta ciudad y parroquias.....		4.000	
Art. 42. Producto de la venta de terrenos municipales, por este año.....		5.000	
Art. 43. Réditos de los capitales censuales que pertenecen al Concejo, y que los reconoce el Tesoro de la Nación, correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897.....		6.552.33	63.427.85
	Suman los ingresos.....		\$ 105.554.05

CAPITULO II

EGRESOS.

SECCIÓN 1ª

Administración Municipal.

Art. 44. Sueldo del Jefe Político, á cincuenta y seis sueres mensuales	S/	672	
Art. 45. Id. del Secretario Municipal, á cincuenta sueres mensuales		600	
Art. 46. Id. del Procurador Municipal, á veinte sueres mensuales		240	
Art. 47. Id. del Oficial 1º, á veintiseis sueres mensuales hasta el 1º de Abril, y treinta y cinco desde esta fecha		393	
Art. 48. Id. del Oficial 2º, á veintiseis sueres mensuales hasta el 1º de Abril, y treinta desde esta fecha		348	
Art. 49. Id. del amanuense-archivero, á veintiseis sueres mensuales, hasta el 1º de Abril, y treinta desde esta fecha		348	
Art. 50. Id. del amanuense-bibliotecario, á treinta sueres mensuales desde el 1º de Abril		270	
Art. 51. Id. del Conserje, á diez sueres mensuales		120	
Art. 52. Id. de dos sirvientes, á diez sueres mensuales cada uno		240	
Art. 53. Gastos de escritorio de la Secretaría Municipal, en un año		48	
Art. 54. Alumbrado para las sesiones del Concejo, en un año		48	
Art. 55. La cuota del Tesorero Municipal, á saber: el seis por ciento sobre las rentas de recaudación directa y el tres por ciento sobre las dadas en arrendamiento, con exclusión de la partida que figura en el art. 1º		4.722.86	8.049.86

SECCIÓN 2ª

Instrucción Pública.

Art. 56. En este ramo se invertirán ocho mil sueres, incluyéndose en esta suma los sueldos de los

Pasan

8.049.86

Vienen..... S/ 8.049.83

maestros de escuela y de los ayudantes; pudiendo ser hasta de 384 S/ anuales, para los primeros, y de 192 S/ para los segundos. En este mismo artículo están comprendidos el arrendamiento de locales, útiles que se suministran á los niños pobres, premios; como también 500 S/ para el Instituto Normal Mejía.....

8.000

Art. 57. Para compra, construcción y reparación de locales, incluyéndose los 4.000 S/ que se adeuda á los herederos del Sr. Alomía Sierra.....

5.000

13.000...

SECCIÓN 3ª

Policía y Cárceles.

Art. 58. Sueldo de dos Comisarios Municipales, á cuarenta y cinco sueres mensuales cada uno hasta el 1º de Abril, y cincuenta desde esta fecha.....

1.170

Art. 59. Id. de dos amanuenses-inspectores, á veinte sueres mensuales cada uno.....

480

Art. 60. Id. de treinta celadores, á diez y seis sueres mensuales cada uno.....

5.760

Art. 61. Id. del Teniente de la Cárcel de hombres, en un año.....

168

Art. 62. Id. de dos ministriles, á ocho sueres mensuales cada uno.....

192

Art. 63. Gastos de escritorio de los Comisarios Municipales, en un año.....

90

Art. 64. Alimento de los encarcelados, en todo el año.....

1.000

Art. 65. Estipendio de los Capellanes y celebración de misas en Santa Marta.....

50

Art. 66. Para uniforme de treinta celadores, á 9 S/ cada uno.....

270

Art. 67. Sueldo de dos alguaciles mayores, á ocho sueres mensuales cada uno.....

192

9.372...

SECCIÓN 4ª

Aseo y salubridad.

Art. 68. Sueldo de dos médicos municipales, á veinticuatro sueres mensuales cada uno hasta el 1º de

Pasan.....

30.421.86

	Vienen.....	S/ 30.421,86
Abril, y cuarenta desde esta fecha.....		864
Art. 69. Id. de un ayudante de vacuna, á diez y ocho sueres mensuales hasta el 1º de Abril, y veinte desde esta fecha.....		234
Art. 70. Id. del Juez de la Casa de Rastro, á treinta y cinco sueres mensuales.....		420
Art. 71. Id. del mayordomo de la misma casa, en un año.....		48
Art. 72. Id. del portero de la misma casa, en un año.....		96
Art. 73. Id. de dos sobrestantes del aseo público, á diez sueres mensuales cada uno; y el de cuatro cuidadores de aguas, á ocho sueres mensuales cada uno.....		624
Art. 74. Id. de dos cuidadores de las acequias de Atacatzó y Pichincha, á diez sueres mensuales el 1º, y seis sueres, sesenta y seis centavos el 2º, hasta el 1º de Abril, y diez sueres cada uno desde esta fecha.....		229,98
Art. 75. Id. de siete carreteros, á diez sueres mensuales cada uno.....		840
Art. 76. Id. del Inspector de aguas, á veinticinco sueres mensuales.....		300
Art. 77. Id. del Ingeniero Municipal, á cuarenta sueres mensuales.....		480
Art. 78. Id. del jardinero encargado de los jardines municipales, á quince sueres mensuales hasta el 1º de Abril, y veinte desde esta fecha.....		225
Art. 79. Id. de treinta barredores de calles, á veinte centavos los días ordinarios, y diez centavos en los de fiesta.....		2,000
Art. 80. Para gastos de escritorio del Ingeniero Municipal y del Inspector de aguas, un suere mensual para el 1º, y sesenta centavos por cada mes, para el 2º.....		19,20
		<u>6.380,18</u>

SECCIÓN 5ª

Obras públicas.

Art. 81. En este ramo se invertirá la suma de.....		8.000
Art. 82. En la composición del camino de la Magdalena se invertirá los ciento doce sueres, producto del peaje de madera, en el presente año.....		112
Art. 83. Para la construcción de la Plaza de Mercado, en el presente año.....		25.000
Art. 84. Para la construcción y mejora de la Casa de Rastro, el 8 % sobre el producto del rastro.....		
	Pasan.....	<u>33112</u>
		<u>36.802,04</u>

Vienen.....	33.112 S/	36,802.04
de dicha casa y sus carretones de servicio.....	1.296	34.408...

SECCION 6ª

Gastos varios.

Art. 85. Para el alumbrado público de la ciudad, cárceles y otros lugares.....	7.305.60	
Art. 86. Para la Imprenta Municipal, inclusive el sueldo del Director, á veinte sueres por mes.....	1.000	
Art. 87. Para la Biblioteca Municipal.....	300	
Art. 88. Forraje de 20 bestias para el servicio siguiente: una para el Ingeniero Municipal; otra para el Inspector de aguas y dos para los Comisarios Municipales, á cinco sueres por mes cada una, y las otras para los demás servicios, á cuatro sueres por mes, cada una.....	1.008	
Art. 89. El 6 % que se paga al Hospicio sobre toda la renta Municipal, con exclusión de los artículos 1º, 6º, 21, 22, 23, 24 27, 30 y 31 y cuota del Tesorero.....	4.778.57	
Art. 90. Alumbrado de la Plaza de la Independencia, en Noche buena, Inocentes y Año nuevo.....	70	
Art. 91. Para el alcantarillado y agua potable de esta ciudad, los S/ 3.646.39 sobrante de los años anteriores.....	3.646.39	
Art. 92. Para el pago del capital y los intereses al Banco de la Unión, según cuenta liquidada hasta el 31 de Diciembre del presente año.....	12.134	
Art. 93. Para el Monumento que se erigirá á los Próceres del "Diez de Agosto" de 1809.....	1.000	
Art. 94. Para gastos extraordinarios é imprevistos.....	3.101.45	34.344,01
Suman los egresos.....		<u>105.554.05</u>

COMPARACIÓN.

Ingresos.....	105.554.05
Egresos.....	105.554.05
Igual.....	<u>000.000.00</u>

CAPITULO III

Disposiciones varias.

1.^a Los 12.000 S₇ y sus intereses, que debe el Gobierno al fondo del agua potable de esta ciudad, se emplearán en la obra á que están destinados, según la ley, tan luego como sean reintegrados á la Caja Municipal.

2.^a Lo que pague el Gobierno por réditos censíticos de años atrasados, se invertirá en amortizar las deudas de este Municipio.

3.^a Los S 167.55 y sus intereses devengados hasta hoy, pertenecientes al Comité "Veinticuatro de Mayo"; así como los 1.378 S₇, fondo perteneciente al Comité "Diez de Agosto", que esta Municipalidad le debe por contrato de mutuo, y demás cantidades que adquirieren dichos Comités, continuarán colocados á mutuo hasta que se proceda á levantar los respectivos Monumentos en Pichincha y en la Plaza de la Independencia.

4.^a Este Presupuesto comenzará á regir desde el 1.^o de Abril próximo.

Dado en Quito, en la sala de sesiones, á 29 de Marzo de 1897.

El Presidente, *Lino Cárdenas*.—El Secretario, *D. Román*.

Quito, Abril 9 de 1897.—Ejecútese.—El Jefe Político, *José L. Román*.—El Secretario, *D. Román*.

EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que la venta de carnes en los kioskos de la plaza "Bolívar" causa daño á la salubridad pública,

ACUERDA:

Art. 1.^o De hoy en adelante no se concederán, para kioskos de venta de carnes, los permisos de que habla la Ordenanza de 13 de Mayo de 1893.

Art. 2.^o Después de 60 días de sancionada esta Ordenanza, no se

podrá vender carnes en los kioskos ú otros lugares de la mencionada plaza.

Dado en Quito, en la sala de sesiones, á 7 de Abril de 1897.

El Presidente, *L. Cárdenas*.—El Secretario, *D. Román*.

Quito, á 13 de Abril de 1897.—Ejecútese.—El Jefe Político, *José L. Román*.—El Secretario, *D. Román*.